

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-26-2025, emitida el diez de septiembre de dos mil veinticinco, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-26-2025

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el 11 de febrero de 2025, mediante la nota sin número de referencia del 10 de febrero de 2025, **Transportista de Energía Eléctrica El Jocotillo, Sociedad Anónima (Transportista de Energía Eléctrica El Jocotillo, S.A.)** que en adelante se denominará *“La Solicitante”*, presentó ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), la solicitud de aprobación para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Guatemala, el proyecto de transmisión denominado: *“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE BAHÍA DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN Y LÍNEA ELÉCTRICA DE 13.8 kV ‘SUBESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN’”*, ampliación de la Subestación de Interconexión San Antonio El Sitio.

II

Que el 4 de marzo de 2025, la Gerencia Técnica de la CRIE informó a *“La Solicitante”* que, luego de la revisión preliminar de la documentación presentada, se hacía necesario realizar aclaraciones, ampliar y completar la referida documentación, para dar cumplimiento a la regulación regional. Al respecto, el 5 y 12 de marzo de 2025, *“La Solicitante”* atendió lo requerido de forma parcial.

III

Que el 13 de marzo de 2025, la Gerencia Técnica de la CRIE, luego de la revisión de la nueva documentación presentada por *“La Solicitante”*, identificó la ausencia del estudio ambiental del proyecto de transmisión denominado: *“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE BAHÍA DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN Y LÍNEA ELÉCTRICA DE 13.8 kV ‘SUBESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN’”*, ampliación de la Subestación de Interconexión San Antonio El Sitio; por lo que se realizó el requerimiento respectivo. Ese mismo día, *“La Solicitante”* dio cumplimiento a lo solicitado.

IV

Que el 13 de marzo de 2025, la Gerencia Técnica de la CRIE requirió a “*La Solicitante*” lo siguiente: a) hoja de datos o placa del transformador a ser instalado, y b) una ampliación a la descripción del proyecto que incluyera la cantidad de salidas de 13.8 kV que entrarán en operación como parte del proyecto y la carga que se conectará. Para el cumplimiento de lo anterior, el 14 de marzo de 2025, “*La Solicitante*” presentó la documentación correspondiente.

V

Que el 8 de abril de 2025, la CRIE emitió la primera providencia de trámite identificada como CRIE-TA-04-2025-01, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-04-2025, mediante la cual se confirió audiencia a las siguientes entidades: al Ente Operador Regional (EOR), al Administrador del Mercado Mayorista (AMM) y a Eólico San Antonio El Sitio, Sociedad Anónima (Eólico San Antonio El Sitio, S.A.), para que se pronunciaran sobre la solicitud de conexión a la RTR de Guatemala, del proyecto de transmisión denominado: “**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE BAHÍA DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN Y LÍNEA ELÉCTRICA DE 13.8 kV ‘SUBESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN’**”, ampliación de la Subestación de Interconexión San Antonio El Sitio.

VI

Que el 23 de abril de 2025, mediante la nota sin número de referencia del 22 de abril de 2025, presentada ante la CRIE, Eólico San Antonio El Sitio, S.A. indicó, entre otras cosas, lo siguiente: “(...) *Eólico San Antonio El Sitio, S. A. **no tiene objeción** en que sea autorizada conectar (sic) a la RTR de Guatemala, el proyecto de transmisión denominado ‘Construcción y Operación de Bahía de Subestación Eléctrica de Interconexión y Línea Eléctrica de 13.8 kV Subestación de Interconexión’ realizado por Transportista de Energía Eléctrica El Jocotillo, S. A.*” (el destacado es del original).

VII

Que el 30 de abril de 2025, mediante la nota con número de referencia GG-228-2025, presentada ante la CRIE, el AMM indicó, entre otros, lo siguiente: “(...) *el AMM no tiene objeción a que se autorice el acceso a la RTR al proyecto denominado ‘CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE BAHÍA DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN Y LÍNEA ELÉCTRICA DE 13.8 kV ‘SUBESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN (sic)’ ampliación de la Subestación de Interconexión San Antonio El Sitio.*”.

VIII

Que el 13 de mayo de 2025, el EOR mediante la nota con número de referencia EOR-DE-13-05-2025-341, presentada ante la CRIE, remitió el “**INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE GUATEMALA DEL PROYECTO:**

// ‘Construcción y operación de bahía de subestación eléctrica de interconexión y línea eléctrica de 13.8 kV subestación de interconexión’”.

IX

Que el 21 de mayo de 2025, la Gerencia Técnica de la CRIE en seguimiento a lo dispuesto en el Resuelve SÉPTIMO de la providencia de trámite CRIE-TA-04-2025-01, requirió a “*La Solicitante*” la constancia que otorga la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE) del cumplimiento de los requerimientos de conexión para el proyecto de transmisión denominado: “*CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE BAHÍA DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN Y LÍNEA ELÉCTRICA DE 13.8 kV ‘SUBESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN’*”, ampliación de la Subestación de Interconexión San Antonio El Sitio. En respuesta a lo anterior, el 9 de julio de 2025 “*La Solicitante*” cumplió con lo requerido, remitiendo copia de la Resolución CNEE-207-2025 dictada el 1 de julio de 2025. En dicha resolución, la CNEE resolvió, entre otros, lo siguiente: “(...) *I. Aprobar la solicitud presentada por Transportista de Energía Eléctrica El Jocotillo, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Acuerdo entre Partes, para el proyecto de transmisión denominado: «Construcción y Operación de Bahía de Subestación Eléctrica de Interconexión y Línea Eléctrica de 13.8 kV Subestación de Interconexión»; (...)*” (la negrita es del original).

X

Que el 30 de julio de 2025, la CRIE emitió la segunda providencia de trámite identificada como CRIE-TA-04-2025-02, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-04-2025, mediante la cual se confirió audiencia a la CNEE, para que se pronunciara sobre la solicitud presentada por **Transportista de Energía Eléctrica El Jocotillo, S.A.**, para conectar a la RTR de Guatemala el proyecto de transmisión denominado: “*CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE BAHÍA DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN Y LÍNEA ELÉCTRICA DE 13.8 kV ‘SUBESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN’*”, ampliación de la Subestación de Interconexión San Antonio El Sitio.

XI

Que el 22 de agosto de 2025, mediante la nota con número de referencia GTM-NotaS2025-391 del 18 de agosto de 2025, presentada ante la CRIE, la CNEE evacuó la audiencia conferida por esta Comisión a través de la providencia CRIE-TA-04-2025-02, indicando, entre otros, lo siguiente: “(...) *la Comisión Nacional de Energía Eléctrica no tiene objeción para que sea autorizada la solicitud de conexión del referido proyecto a la Red de Transmisión Regional, toda vez que se cumplan las disposiciones que fueron emitidas por esta Comisión mediante la resolución CNEE-207-2025, (...) a través de la cual fue autorizada la Ampliación a la Capacidad de Transporte del Sistema Nacional Interconectado de Guatemala del referido proyecto.(...)*”.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco): *“La CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad, y transparencia. (...)”*. Asimismo, según lo estipulado en el artículo 22 del Tratado Marco, entre los objetivos generales de la CRIE, se encuentra el de: *“a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios. (...)”*, y dentro de sus facultades, contempladas en el artículo 23 de la misma norma, está la de *“(...) f. Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos. (...)”*.

II

Que conforme lo establecido en el numeral 4.3.1 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER): *“Cada Agente que inyecta tendrá derecho a conectarse a la RTR una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales establecidos en la regulación regional y en la regulación de cada país donde se ubique su planta. (...)”*. Adicionalmente, el numeral 4.5.2.1 del Libro III del referido reglamento dispone que: *“Los solicitantes que a partir de la vigencia del RMER, requieran conectarse directamente a la RTR, y que hayan obtenido previamente un permiso de conexión para la red nacional, deberán tramitar una Solicitud de Conexión ante la CRIE de acuerdo con lo establecido en el presente Libro. A la Solicitud de Conexión se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país. La aprobación de esta Solicitud es requisito para autorizar la conexión física. La aprobación será realizada por la CRIE con la aceptación previa del Agente Transmisor, el EOR y el OS/OM del País donde se realice la conexión.”*.

III

Que se procedió a analizar la solicitud de conexión, presentada por **Transportista de Energía Eléctrica El Jocotillo, S.A.**, de la siguiente forma:

El 11 de febrero de 2025, mediante la nota sin número de referencia del 10 de febrero de 2025, **Transportista de Energía Eléctrica El Jocotillo, Sociedad Anónima (Transportista de Energía Eléctrica El Jocotillo, S.A.)** que en adelante se denominará *“La Solicitante”*, presentó ante la CRIE, la solicitud de aprobación para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Guatemala, el proyecto de transmisión denominado: *“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE BAHÍA DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN Y LÍNEA ELÉCTRICA DE 13.8 kV ‘SUBESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN’”*, ampliación de la Subestación de Interconexión San Antonio El Sitio.

De conformidad con la documentación presentada por “*La Solicitante*”, el proyecto de transmisión denominado: “*CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE BAHÍA DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN Y LÍNEA ELÉCTRICA DE 13.8 kV ‘SUBESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN’*”, ampliación de la Subestación de Interconexión San Antonio El Sitio, se encuentra compuesto de la siguiente manera:

Construcción de obras civiles, electromecánicas, protección, control y medición, para la instalación de:

- a) Una (1) bahía de transformación eléctrica de 230/13.8 kV, con una capacidad de transformación de 230/13.8 kV, 20/28 MVA, 60 Hz, grupo de conexión Dyn1, tipo de enfriamiento ONAN/ONAF, con un cambiador de derivaciones de tomas bajo carga; y
- b) Dos (2) circuitos de distribución en 13.8 kV.

El proyecto de transmisión denominado: “*CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE BAHÍA DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN Y LÍNEA ELÉCTRICA DE 13.8 kV ‘SUBESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN’*”, ampliación de la Subestación de Interconexión San Antonio El Sitio, está ubicado en el kilómetro 40 de la ruta hacia la Aldea El Jocotillo, Finca San Antonio, Municipio de Villa Canales, Departamento de Guatemala, República de Guatemala y se sitúa en las coordenadas latitud 14°23'8.93"N y longitud 90°28'55.25"W.

En las figuras 1, 2 y 3 se muestran el diagrama unifilar, la ubicación geográfica del proyecto y la vista en planta, respectivamente.

Figura 1: Diagrama unifilar del proyecto de transmisión denominado: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE BAHÍA DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN Y LÍNEA ELÉCTRICA DE 13.8 kV ‘SUBESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN’”, ampliación de la Subestación de Interconexión San Antonio El Sitio.

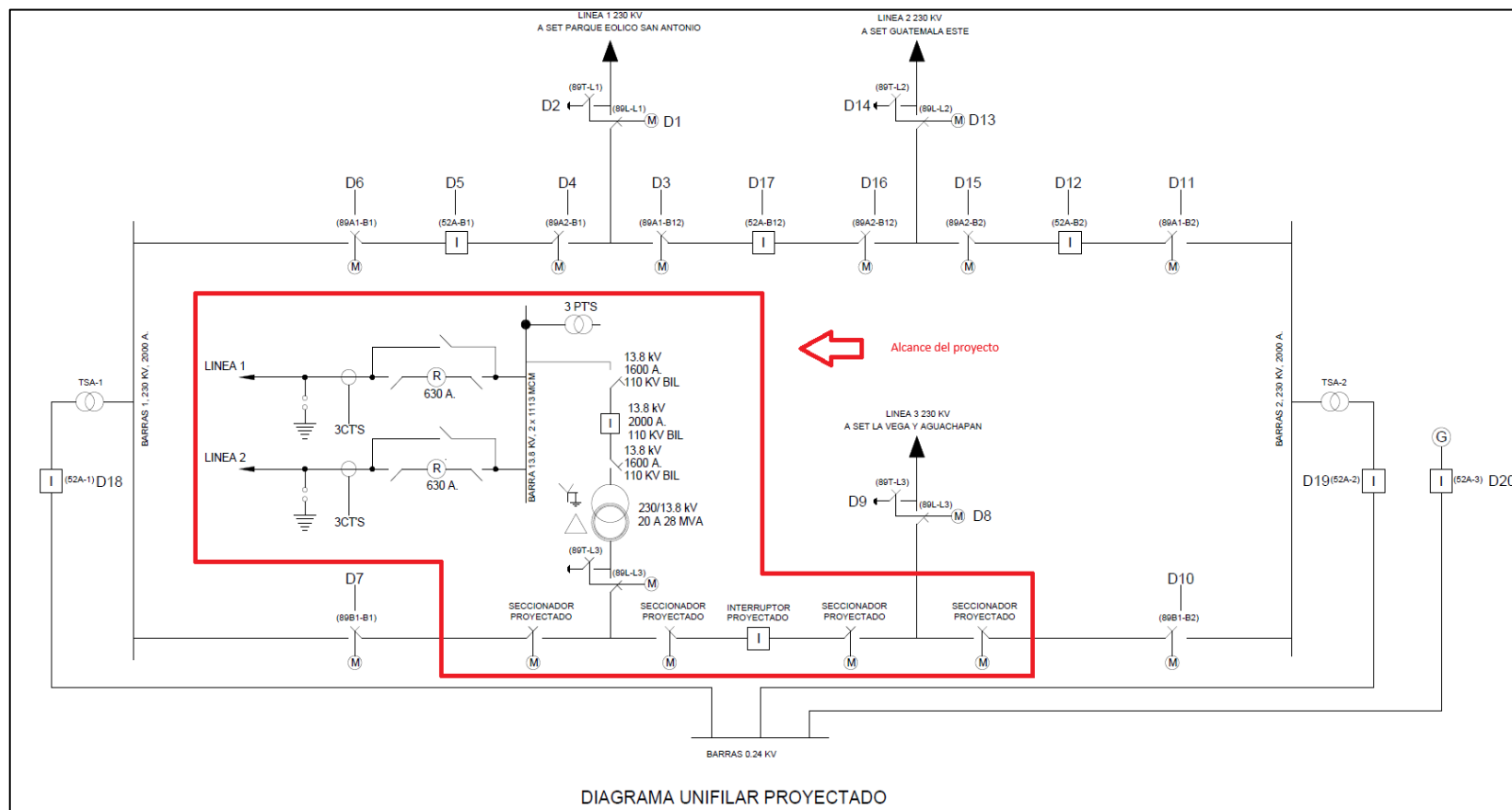


Figura 2: Ubicación geográfica del proyecto de transmisión denominado: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE BAHÍA DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN Y LÍNEA ELÉCTRICA DE 13.8 kV ‘SUBESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN’”, ampliación de la Subestación de Interconexión San Antonio El Sitio.



8

Debe indicarse que el numeral 4.5.2.3 del Libro III del RMER, establece que “*La Solicitante*” para conectarse a la Red de Transmisión Regional (RTR) deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 4.5.2.1, 4.5.2.4, 4.5.2.5 y 4.8.3 del Libro III antes referido. En atención a lo anterior, “*La Solicitante*” acompañó a la solicitud presentada, los siguientes documentos anexos a la solicitud de conexión, los cuales se dieron por recibidos mediante la emisión de la primera providencia de trámite CRIE-TA-04-2025-01:

a) Copia del plan de gestión ambiental para el proyecto: “*CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE BAHÍA DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN Y LÍNEA ELÉCTRICA DE 13.8 KV* (sic) ‘*SUBESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN*’”; b) copia de la Licencia Ambiental No. 7293-2024/DIGARN CATEGORIA “C”, para el proyecto denominado “*CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE BAHÍA DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN Y LÍNEA ELÉCTRICA DE 13.8 KV* (sic) ‘*SUBESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN*’”, emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de la República de Guatemala, con vigencia hasta el 8 de octubre de 2029; c) copia de la resolución: 07149-2024/DIGARN/MENG/rdor, emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de la República de Guatemala, el 30 de septiembre de 2024; d) copia de la certificación emitida por el Ministerio de Energía y Minas del Gobierno de la República de Guatemala, el 3 de abril de 2024, mediante la cual certifica “*Qué* (sic) *en el libro número* (sic) *de Registro de Inscripción de Agente Transportista, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, con Registro número L2 50384, de fecha 18 de septiembre de 2020, a folio número tres (3), se encuentra el Registro de Inscripción de Agente Transportista (RIAT) guión cero cero uno guión dos mil veintiuno (RIAT-001-2021), que literalmente dice: ‘Inscripción como Agente Transportista de Electricidad: Con base en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, el Reglamento del Mercado Mayorista y el Acuerdo Gubernativo número 129-2020 de fecha 26 de agosto de 2020; y de conformidad con la resolución número DGE-417-2021 de fecha 8 de abril de 2021, emitida por la Dirección General de Energía; se procede a realizar la inscripción de la entidad Transportista de Energía Eléctrica El Jocotillo, Sociedad Anónima como Agente Transportista de Electricidad (...)*’”; e) copia de la base de datos regional y del documento denominado “*PREMISAS TÉCNICAS REGIONALES PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIO DE CONEXIÓN A LA RTR DE GUATEMALA DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE EÓLICO SAN ANTONIO EL SITIO*”, emitidas por el EOR en febrero de 2024; f) copia de la nota con número de referencia EOR-DE-15-08-2024-246, del 15 de agosto de 2024, mediante la cual el Ente Operador Regional (EOR) indicó a **Transportista de Energía Eléctrica El Jocotillo, S.A.**, entre otros, que respecto a la validez de la base de datos regional para elaborar el estudio de conexión del proyecto, “*(...) se concede a Transportista de Energía Eléctrica El Jocotillo S.A., la ampliación de validez a la base de datos y premisas técnicas regionales que les fueron entregadas mediante nota número EOR-DE-28-02-2024-055 de fecha 28 de febrero de 2024. La ampliación de validez es por un periodo de 6 meses contados a partir del 28 de agosto de 2024.*”; g) copia del documento denominado: “*INFORME TÉCNICO DEL ESTUDIO DE CONEXIÓN A LA RTR DE GUATEMALA DEL PROYECTO Ampliación De La Subestación De Interconexión Eléctrica De Eólico San Antonio El Sitio*” de enero de 2025 y sus anexos; h) copia de la información técnica, datos de la placa, planos de los transformadores de potencia e interruptores; i) copia de la nota sin número de referencia del 12 de marzo de 2025,

emitida por Allan Omar Sac de Paz, ingeniero electricista, Colegiado No. 7832, la cual, entre otros, indica: *“Los criterios de diseño del nuevo campo consideran lo estipulado en las normas de la CNEE vigente (sic) (NTDOID-NTDOST) por ser una subestación (sic) dentro del territorio guatemalteco y que fomra (sic) parte del RMER. // La Ampliación (sic) considera la incorporacion (sic) de interruptor (sic) de potencia, seccionadores (sic), transformadores de instrumento para medicion (sic) y control, red de tierras, reles (sic) de proteccion (sic), programacion (sic) de reles (sic) acorde a los estudios de protecciones y la anuencia de otros agentes, coordinacion (sic) de aislamiento y demas (sic) criterios segun (sic) lo indicado para el diseño basico (sic) de las instalaciones a conectar en la RTR, Libro III del RMER.”*; **j)** copia del documento de descripción del proyecto denominado *“Proyecto Ampliación Subestación de Interconexión Eólico San Antonio El Sitio, Bahía de Transformación 230/13.8kV”* que contiene, entre otros aspectos, la descripción técnica del proyecto, la descripción técnica del equipo a instalar, el diagrama unifilar y la ubicación; adicionalmente, se anexaron los planos de planta y perfil del proyecto; **k)** copia del primer testimonio de la escritura pública número doce, autorizada en la ciudad de Guatemala, el 13 de noviembre de 2020 por la Notaria Iris Lubisey Castillo Martínez, que contiene constitución de sociedad anónima de *“TRANSPORTISTA DE ENERGIA (sic) ELECTRICA (sic) EL JOCOTILLO, SOCIEDAD ANONIMA (sic)”*, inscrita el 30 de diciembre de 2020 en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el registro número 168298, folio 39, del Libro 495 Electrónico de Sociedades Mercantiles; **l)** copia de la Patente de Comercio de Sociedad No: 37604, de *“TRANSPORTISTA DE ENERGIA (sic) ELECTRICA (sic) EL JOCOTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA”*, emitida el 30 de diciembre de 2020 por el Registro Mercantil General de la República de Guatemala; **m)** copia de la Patente de Comercio de Empresa No: 181034, de la empresa mercantil *“TEJO”*, emitida el 30 de diciembre de 2020 por el Registro Mercantil General de la República de Guatemala; **n)** copia del acta notarial autorizada en la ciudad de Guatemala, el 2 de noviembre de 2023 por la Notaria Iris Lubisey Castillo Martínez, en la cual consta el nombramiento del señor JORGE EDUARDO SINIBALDI RADI como *“ADMINISTRADOR ÚNICO y REPRESENTANTE LEGAL”* de Transportista de Energía Eléctrica El Jocotillo, S.A., inscrito el 28 de noviembre de 2023 en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el registro número 720935, folio 896, del Libro 824 de Auxiliares de Comercio; **ñ)** copia del Documento Personal de Identificación (DPI) del señor JORGE EDUARDO SINIBALDI RADI, emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; **o)** copia de la constancia de inscripción y actualización de datos al Registro Tributario Unificado, correspondiente al Número de Identificación Tributaria (NIT): 108895009; **p)** copia de la nota sin número de referencia del 10 de octubre de 2024, en la cual Transportista de Energía Eléctrica El Jocotillo, S.A. solicita a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE) la aprobación de los estudios eléctricos para el proyecto *“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE BAHÍA DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN Y LÍNEA ELÉCTRICA DE 13.8 kV ‘SUBESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN’”*.

Por otra parte, el apartado 4.5 referente al *“Procedimiento para el Acceso a la RTR”*, establece específicamente en el numeral 4.5.3.2 del Libro III del RMER, que el EOR, en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionadas en el numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del numeral 16.2, ambos del Libro III del RMER.

En cumplimiento a la regulación regional, el 8 de abril de 2025, a través de la primera providencia de trámite identificada como CRIE-TA-04-2025-01, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-04-2025, se confirió audiencia a las siguientes entidades: al Ente Operador Regional (EOR), al Administrador del Mercado Mayorista (AMM) y a Eólico San Antonio El Sitio, Sociedad Anónima (Eólico San Antonio El Sitio, S.A.) para que se pronunciaran sobre la solicitud de conexión a la RTR de Guatemala, del proyecto de transmisión denominado: *“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE BAHÍA DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN Y LÍNEA ELÉCTRICA DE 13.8 kV ‘SUBESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN’”*, ampliación de la Subestación de Interconexión San Antonio El Sitio.

Al respecto, el 23 de abril de 2025, mediante la nota sin número de referencia del 22 de abril de 2025, presentada ante la CRIE, Eólico San Antonio El Sitio, S.A. indicó, entre otras cosas, lo siguiente: *“(...) Eólico San Antonio El Sitio, S. A. **no tiene objeción** en que sea autorizada conectar (sic) a la RTR de Guatemala, el proyecto de transmisión denominado ‘Construcción y Operación de Bahía de Subestación Eléctrica de Interconexión y Línea Eléctrica de 13.8 kV Subestación de Interconexión’ realizado por Transportista de Energía Eléctrica El Jocotillo, S. A.”* (el destacado es del original).

Asimismo, el 30 de abril de 2025, mediante la nota con número de referencia GG-228-2025, presentada ante la CRIE, el AMM indicó, entre otros, lo siguiente: *“(...) el AMM no tiene objeción a que se autorice el acceso a la RTR al proyecto denominado ‘CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE BAHÍA DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN Y LÍNEA ELÉCTRICA DE 13.8 kV ‘SUBESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN (sic)’ ampliación de la Subestación de Interconexión San Antonio El Sitio.”*

Por su parte, el 13 de mayo de 2025, el EOR mediante la nota con número de referencia EOR-DE-13-05-2025-341, presentada ante la CRIE, remitió el *“INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE GUATEMALA DEL PROYECTO: // ‘Construcción y operación de bahía de subestación eléctrica de interconexión y línea eléctrica de 13.8 kV subestación de interconexión’”*. En el referido informe, el EOR concluyó lo siguiente: *“a) El proyecto cumple con lo establecido en los artículos 16.2.5.1 y 16.2.6.1, inciso a) y b), del Libro III del RMER, en cuanto al nivel de carga en los elementos de transmisión y los voltajes en los nodos en condición de operación normal y ante contingencia sencilla. // b) El proyecto cumple con lo establecido en el numeral 16.2.6.1, incisos a) y b) del Libro III del RMER, en cuanto a que el sistema debe permanecer estable incluyendo la estabilidad de voltaje. // c) El proyecto no provocará corrientes de cortocircuito que superen los valores de corriente admisible de los dispositivos existentes en las subestaciones de la RTR, lo cual cumple con lo establecido en el artículo 18.1.2, literal a), romano II del Libro III del RMER. // d) El proyecto no reduce la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR.”*

Adicionalmente, el EOR adjuntó a dicho informe la nota con número de referencia GG-229-2025 del 30 de abril de 2025, remitida por el AMM al EOR, en donde el citado OS/OM manifestó, entre otros, lo siguiente: *“2) El proyecto se encuentra llevando a cabo el proceso de autorización de conexión al sistema de transporte en Guatemala según la Norma Técnica NTAUCT. // 3) Desde de (sic) la definición de las ‘Premisas para el Desarrollo de Estudios Eléctricos’, los estudios*

eléctricos presentados para el proyecto denominado ‘CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE BAHÍA DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN Y LÍNEA ELÉCTRICA DE 13.8 kV ‘SUBESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN (sic)’ ampliación de la Subestación de Interconexión San Antonio El Sitio, se contempla lo dispuesto en la normativa nacional y regional. // 4) Adicionalmente el proyecto en cuestión, está dando cumplimiento a lo solicitado por el EOR en sus ‘Premisas Regionales para el Desarrollo de Estudios Técnicos para la Solicitud de Conexión a la RTR’. // 5) Tomando en consideración lo indicado en los puntos anteriores el AMM no tiene objeción a que se autorice el acceso a la RTR al proyecto denominado ‘CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE BAHÍA DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN Y LÍNEA ELÉCTRICA DE 13.8 kV ‘SUBESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN (sic)’ ampliación de la Subestación de Interconexión San Antonio El Sitio.’.

Ahora bien, en cuanto a los comentarios del Agente Transmisor, en el referido informe el EOR señaló lo siguiente: *“En vista que el proyecto ‘**Construcción y operación de bahía de subestación eléctrica de interconexión y línea eléctrica de 13.8 kV subestación de interconexión**’, es un proyecto que está siendo desarrollado por el agente transmisor quién (sic) a su vez es la Solicitante de la conexión, no se requirió opinión de su parte.”.*

En ese sentido, con base en la evaluación del estudio técnico presentado por “La Solicitante”; los comentarios vertidos por el Operador del Sistema, el Administrador del Mercado Mayorista (AMM), y conforme lo establecido en el numeral 4.5.3.4 del Libro III del RMER, el EOR recomendó a la CRIE lo siguiente: *“1) Aprobar la solicitud de Conexión a la RTR de Guatemala del proyecto de transmisión ‘**Construcción y operación de bahía de subestación eléctrica de interconexión y línea eléctrica de 13.8 kV subestación de interconexión**’, ampliación de la Subestación de Interconexión San Antonio El Sitio, compuesto de la siguiente manera: // Construcción de obras civiles, electromecánicas, protección, control y medición, para la instalación de: // • Una bahía de transformación eléctrica 230/13.8 kV, con una capacidad de transformación de 230/13.8 kV, 20/28 MVA, 60 Hz, grupo de conexión Dyn1, tipo de enfriamiento ONAN/ONAF, con un cambiador de derivaciones de tomas bajo carga. // • Dos (2) circuitos de distribución en 13.8 kV. // 2) Indicar a la solicitante que para la puesta en servicio del proyecto deberá Cumplir (sic) con lo establecido los (sic) numerales 4.5.4.1, 4.11.1, 4.11.2 y 4.11.3 del Libro III del RMER.”.*

Finalmente, el RMER en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, apartado 4.5, numeral 4.5.3.5, establece que la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la solicitud de conexión. Al respecto, el 30 de julio de 2025, la CRIE emitió la segunda providencia de trámite identificada como CRIE-TA-04-2025-02, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-04-2025, mediante la cual se confirió audiencia a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE), para que se pronunciara sobre la solicitud presentada por Transportista de Energía Eléctrica El Jocotillo, S.A.

En virtud de lo anterior, el 22 de agosto de 2025 mediante la nota con número de referencia GTM-NotaS2025-391 del 18 de agosto de 2025, presentada ante la CRIE, la CNEE evacuó la audiencia conferida, indicando, entre otros, lo siguiente: *“(...) la Comisión Nacional de Energía Eléctrica no tiene objeción para que sea autorizada la solicitud de conexión del referido proyecto a la Red*

de Transmisión Regional, toda vez que se cumplan las disposiciones que fueron emitidas por esta Comisión mediante la resolución CNEE-207-2025, (...) a través de la cual fue autorizada la Ampliación a la Capacidad de Transporte del Sistema Nacional Interconectado de Guatemala del referido proyecto.(...)”.

Por tanto, habiéndose cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y medioambientales, establecidos en la regulación regional para autorizar el acceso a la RTR, del proyecto de transmisión denominado: *“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE BAHÍA DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN Y LÍNEA ELÉCTRICA DE 13.8 kV ‘SUBESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN’”*, ampliación de la Subestación de Interconexión San Antonio El Sitio, es procedente que la CRIE autorice el acceso a la RTR, para el proyecto referido.

IV

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE *“(...) La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; // b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos. // (...) e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita; (...)”.*

V

Que en reunión a distancia número 230, llevada a cabo el día 10 de septiembre de 2025, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la solicitud presentada por **Transportista de Energía Eléctrica El Jocotillo, S.A.**, tal y como se expone en los considerandos que preceden, de conformidad con lo establecido en la regulación regional, acordó aprobar la solicitud de conexión para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Guatemala, el proyecto de transmisión denominado: *“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE BAHÍA DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN Y LÍNEA ELÉCTRICA DE 13.8 kV ‘SUBESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN’”*, ampliación de la Subestación de Interconexión San Antonio El Sitio.

POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con fundamento en los resultandos y considerandos que preceden, así como lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento Interno de la CRIE;

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) presentada por **Transportista de Energía Eléctrica El Jocotillo, S.A.**, para conectar a la RTR de Guatemala, el proyecto de transmisión denominado: *“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE*

BAHÍA DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN Y LÍNEA ELÉCTRICA DE 13.8 kV 'SUBESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN'", ampliación de la Subestación de Interconexión San Antonio El Sitio, que comprende lo siguiente:

Construcción de obras civiles, electromecánicas, protección, control y medición, para la instalación de:

- a) Una (1) bahía de transformación eléctrica de 230/13.8 kV, con una capacidad de transformación de 230/13.8 kV, 20/28 MVA, 60 Hz, grupo de conexión Dyn1, tipo de enfriamiento ONAN/ONAF, con un cambiador de derivaciones de tomas bajo carga; y
- b) Dos (2) circuitos de distribución en 13.8 kV.

SEGUNDO. INSTRUIR a **Transportista de Energía Eléctrica El Jocotillo, S.A.**, que previo a la puesta en servicio del proyecto de transmisión denominado: "*CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE BAHÍA DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN Y LÍNEA ELÉCTRICA DE 13.8 kV 'SUBESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN'*", ampliación de la Subestación de Interconexión San Antonio El Sitio, cumpla con lo establecido en los numerales 4.5.4.1, 4.11.1, 4.11.2 y 4.11.3 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER).

TERCERO. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el numeral 1.11.2 del Libro IV del RMER.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE."

Quedando contenida la presente certificación en catorce (14) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día martes dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo